



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 23 de octubre de 2018

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución "QUE PIDE INFORME AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)".

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

1/5



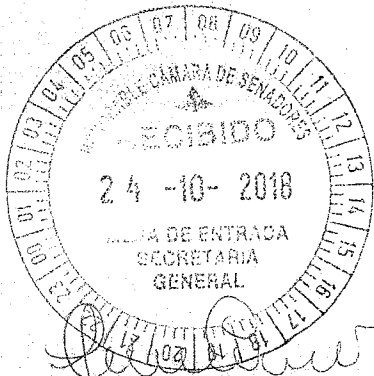
Al Excelentísimo  
**SILVIO OVELAR**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

**Roberto C. Cuenca**  
H. Cámara de Senadores

**MARIO MEDINA**  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

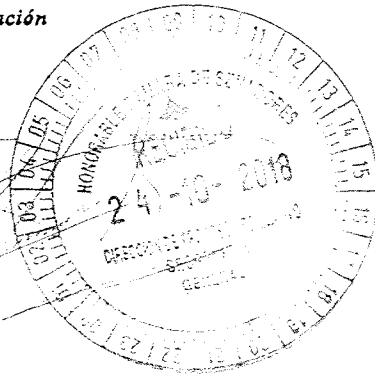
**Georgia Ma. Arrúa**  
Senadora de la Nación

**Stephan Rasmussen**  
Senador de la Nación



**Abg. Erica Noemí Vargas**  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

**Fidel S. Zavala Serrati**  
Senador de la Nación





CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

QUE PIDE INFORME AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

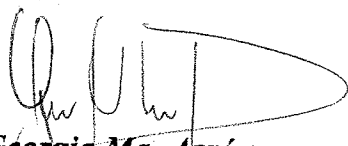
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Pedir Informe al Instituto de Previsión Social (IPS) sobre los siguientes puntos:


- 1) Fecha de recepción, número de personas, antigüedad, edad y estado de los pedidos presentados por jubilados ex funcionarios del Instituto de Previsión Social (IPS) para el pago de siete salarios previstos en el contrato colectivo de condiciones de trabajo. Se solicita la remisión de copias autenticadas de las respuestas brindadas en cada caso y los dictámenes elaborados.
- 2) Acciones de amparos de pronto despacho, contencioso-administrativas y ejecución de sentencia iniciadas por cada una de ellas, detallando en cada caso los/las profesionales abogados intervinientes, las fechas de las resoluciones administrativas o judiciales recaídas, el contenido de las mismas y la existencia de instrucciones a seguir por parte de las autoridades o recomendaciones del equipo jurídico.
- 3) Montos abonados a las personas que han obtenido sentencias favorables, indicando los nombres de las mismas y las sumas abonadas o pendientes de pago en concepto del beneficio previsto en el contrato colectivo de condiciones de trabajo, intereses, costas judiciales, honorarios de abogados, indemnizaciones de daños y perjuicios y cualquier otro concepto vinculado con los pedidos.
- 4) Período transcurrido entre la sentencia y el pago efectivo al reclamo efectuado por la Dra. Perla Odalis Marmol Acosta, debiendo indicarse si ese mismo plazo fue respetado en los demás casos.
- 5) Nómina de Abogados intervinientes en cada juicio, con un informe sobre la fecha en que se inició la acción, la posición de los mismos en cada juicio y los incidentes, el resultado final del juicio y si se ha emitido un informe o recomendación luego de cada juicio, atendiendo a la jurisprudencia constante y uniforme de la Corte Suprema de Justicia sobre la procedencia de los pagos.
- 6) Si se han decretado sentencias de caducidad en incidentes promovidos por el Instituto de Previsión Social contra dicha institución vinculados al caso.
- 7) Remitir un informe detallado de las demás gestiones y temas vinculados a esta Honorable Cámara.

**ARTÍCULO 2.-** Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 3.-** De forma.

  
**Georgia Ma. Arrúa**  
Senadora de la Nación

  
**Stephan Rasmussen**  
Senador de la Nación

  
**Fidel S. Zavala Serrati**  
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Resolución busca obtener información del Instituto de Previsión Social (IPS), con relación a la cantidad y situación de los juicios presentados por jubilados ex trabajadores del Instituto de Previsión Social (IPS) y el pago de beneficios contenidos en el contrato colectivo de condiciones de trabajo a ex funcionarios de la institución beneficiados con la jubilación".

Se busca conocer particularmente el estado y la situación de los reclamos efectuados por jubilados del Instituto de Previsión Social vinculados al pago de siete salarios luego de su jubilación.

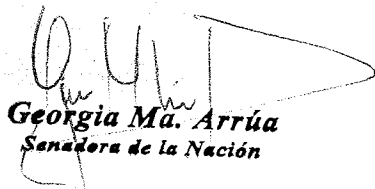
EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO que fue suscrito por autoridades del Instituto de Previsión Social con los funcionarios de la institución en el art. 19 dispone: *"El Trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación o pensión y que haya prestado servicio al Instituto por lo menos durante (15) años con excepción a lo establecido en la Ley 430, tendrá derecho a percibir al momento de su retiro, una gratificación especial consistente en (6) seis meses de salarios por única vez. El pago se efectivizará al producirse el retiro"*. Posteriormente dicho beneficio se extendió al pago de siete salarios.

La Corte Suprema de Justicia ha resuelto en numerosos casos que se trata de un derecho acordado a los jubilados que debe ser cumplido por el empleador. El último caso resuelto fue el Acuerdo y Sentencia N° 1217 del 30 de diciembre de 2014 dictado por la Sala Penal en el juicio: "Teonila Nereida Caballero c/ Resolución ficta del Instituto de Previsión Social".

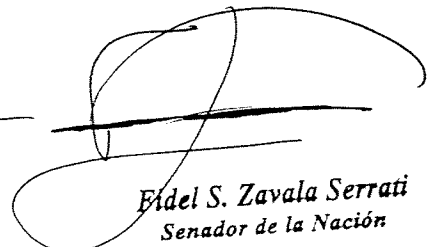
Nótese que ya en el Acuerdo y Sentencia N° 1315 del 19 de setiembre de 2012 dictado por la Sala Penal en el juicio: "**Adela Francisca Ozuna Aguilera c/ Res. Ficta dictada por el Instituto de Previsión Social (I.P.S.)**" se expuso:

**ANALISIS JURIDICO:** *Por un lado, desde fs. 13/21 está agregada una copia autenticada del Contrato Colectivo de condiciones de trabajo celebrado por el Sindicato de Profesionales de la Salud del I.P.S. (SIPROSIPS) y el Instituto de Previsión Social, debidamente representados. Según el art. 1º de la parte resolutive, el registro fue realizado de conformidad con el art. 10 de la Ley 508/94. Esta Ley regula la negociación colectiva en el sector público.*

Bajo el sub-título de "Las Gratificaciones", el art. 15 del Contrato Colectivo previene: *"El trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación o pensión, y que haya prestado servicios continuos al Instituto por los menos durante (15) años, con excepción a los establecido en la Ley N° 430, tendrá derecho a percibir, por única vez. El pago se efectivizará a los 5 días hábiles de producirse el retiro.*

  
**Georgia Ma. Arrúa**  
Senadora de la Nación

  
**Stephan Rasmussen**  
Senador de la Nación

  
**Fidel S. Zavala Serrati**  
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

*En el caso, según prueba instrumental de fs. 97, la asegurada Adela Francisca Ozuna Aguilera fue beneficiada con una jubilación ordinaria, correspondiente a un 100% (ciento por ciento) a partir del 01/02/04, conforme a la Ley 98/92. El pago mensual será de G. 2.917.903.*

*Por consiguiente, prima facie, cumplido el requisito de la Jubilación, nace el derecho a recibir la mencionada gratificación consagrada en el art. 15 del Contrato Colectivo.*

*A mayor abundamiento corresponde no olvidar las enseñanzas de calificada doctrina. Todo Contrato Colectivo establece las bases de los contratos individuales de trabajo (art. 325 del Código de Trabajo). Este contrato persigue mejores condiciones laborales. En ese sentido puede crear normas. Por su origen es un Contrato, y es Ley por sus efectos normativos. La Institución del Contrato Colectivo tiene naturaleza jurídica mixta. Sus cláusulas, sean convencionales o **NORMATIVAS** son obligatorias como una Ley.*

*Cuando el Contrato Colectivo sigue vigente, como en este caso, y una de las partes considera que aparecieron hechos nuevos compatibles con normas constitucionales (los convenios colectivos también están amparados por la Constitución Nacional, específicamente para concretar convenio sobre las condiciones de trabajo: art. 87), debe realizar LA **DENUNCIA** del Contrato o plantear la Inconstitucionalidad de alguna norma concreta. Pero, como el Instituto de Previsión Social, ha omitido el ejercicio de esos derechos, siendo una Institución Autárquica, descentralizada, con personería jurídica y patrimonio propio, debe honrar sus compromisos voluntarios asumidos que con el tiempo se trasforman en derechos adquiridos de cada jubilado. En consecuencia **VOTO** por la confirmación del fallo apelado, lo cual conlleva al rechazo de la Apelación planteada por el recurrente, con costas.*

Sin embargo, el Instituto de Previsión Social ha persistido desde hace años en la negativa de reconocer el sacrificio y el esfuerzo de los trabajadores de la institución que accedieron a la jubilación y ha negado sistemáticamente dicho beneficio.

Muchos afectados han decidido recurrir a la justicia y, luego de varios años, han obtenido sentencias favorables. Llama la atención la diferencia de trato. Así, en el juicio "Perla Odalis Marmol Acosta c/ Resolución CA 111-001/09 del 12 de noviembre de 2009 dictada por el Instituto de Previsión Social" se ha emitido una resolución denegatoria. Sin embargo, en la mayoría de los otros casos no se procedió a emitir ninguna resolución, siendo necesaria la presentación de un amparo de pronto despacho y posteriormente, ante la negativa, se hizo necesaria la presentación de un juicio contencioso-administrativo. Todas las acciones han resultado contrarias a las pretensiones del Instituto de Previsión Social, con las costas que debieron ser soportadas directamente por los asegurados, en detrimento del patrimonio de la institución.

Es importante conocer la responsabilidad de las distintas administraciones en el manejo de la institución, conforme al art. 106 de la Constitución. Ello pues, conforme a las publicaciones periodísticas, se nombran distintos funcionarios para asegurar la defensa de la institución y los fallos son siempre desfavorables.

  
**Georgia Ma. Arrúa**  
Senadora de la Nación

  
**Stephan Rasmussen**  
Senador de la Nación

  
**Fidel S. Zavala Serrati**  
Senador de la Nación




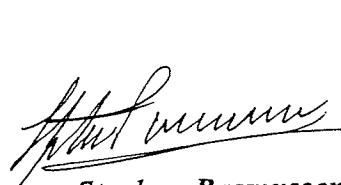
CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

Algunos de los peticionantes son: Celina Oviedo de Lobatti, Marcos Aurelio Rodríguez Alvarenga, Teresa Concepción Brasa Hermosilla, Felipe Olmedo Ortiz, Ligia Lima Montiel, Elodia Estela Duarte, Felicita Rolón Velásquez, Juana Espínola de Da Rosa, Felipe Expedito Ayala López, Andrés Ortiz González, Celsa Estigarribia Ferreira, Pabla Genara Araujo de Benítez, De la Cruz Diana Díaz Pérez, Valentín Antonio Fernández Godoy, José Asunción Tiozzo, Juan Carlos González Ayala, Bernarda Agripina Duran Larramendia, Inocencia Ismilda baldonado de Flores, Elida Emeteria Hernaez Benítez, Dora Carmen Ferreira Cabrera, Ludovina Castro de Ramírez, Virgilia de Jesús Casco de Fleítas, Angélica Venancia González Díaz, Francisca Izquierdo de Páez, María Elena Cristaldo Coronel, Aurora Carvallo Sosa, María Digna Sosa Vda. de Sosa, Víctor Raúl Marecos Cantero, Luz Bella Angélica Cárdenas Gallardo, Flora Leonarda Zarza de Quesnel, Salustiano Merlos Ortiz, Rubén Ignacio Servín, Felicia Contrera de Fleítas, Ana Durand Aveiro, Dra. Carmen Gilda Pintos Correa, Selsa Sosa de González, María Beatriz Torres González, Porfiria Ramona Morinigo Gauto, Dr. Teófilo Marcial Recalde, Aniceta Morel, Juana Acosta Vda. de Zimmerlitz, Américo Francisco Basualdo González, Antonia Bazán de Pérez, Felicia Recalde Ojeda, Dionisia Gómez de Sosa, Blanca Lina Concepción Escalante Bogarín, Graciela Recalde de Bertolini, Cleto Cesar Marecos, Elinor Agustín Falcón Fernández, Cristóbal Benegas López, Dra. María Elsa Paredes de Bataglia, Elisa Navarro, Sixta Atanacia Franco de Trinthmmer, Teodosia Osorio, Onofre Juan López Colman, Emigdio Osvaldo Gamarra Velázquez, Manuela Recalde, Marcos Aurelio González Aguilera, Claudio Amarilla, Calixta María Ferreira de Acosta, Lidia Agustina Ibarra de Ríos, María Felina Sosa de García, Dionicia Ruiz de Amarilla, Estanislao Antonia Sotelo de Villalba, Ramona Columba Bogado, María Lidia Narvaja, Mercedes Victoria Ortiz Vda. de Petengill, Evarista Montiel de Gaona, Gabina Blasida Ferreira Espínola, Miguel Ángel Cañete Benítez, Lauro Ascona Alen, Faustino Ruiz Díaz, Higinio Jara, Viviana Rosa Ruiz Díaz de Cabrera, Marina Isabel Casco Vda. de Ramírez, María del Socorro Torres de Avalos, Zaira Elizabeth Morinigo Vda. de Saucedo, Genoveva Vera de Gómez, Eleonida Vázquez de Báez, Sixta Báez Enciso, Gilberta Cáceres Paredes, Augusto Federico Paredes Cabral, Calixta López de Espínola, Felicia Rosalina Silvero Avalos, Secundina Cáceres de Encina, Nilza Sosa de Morales, Delfín Ortega Ortíz, Ignacio Rivarola Villalba, Alberto Chamorro, Leandro Ayala, Mauricio Valinotti González, Arminda Servián Vera, Pedro Walter Laran Gómez, Juana Bautista López De Mereles, Myriam Beatriz Adorno Casco, Ricardo Miguel González Torres, Nuria Sanabria De Amarilla, Mauricio Cristaldo Villanueva, Nicanor Caballero, Stella Torres De Torres, Liduvina Villasanti Villalba, Myrian Sara Canas de Chirico, Damián Adolfo Cáceres Ocampos y Adela Francisca Ozuna Aguilera entre otros.

Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por la buena gestión de las instituciones estatales, solicitamos el acompañamiento del presente Proyecto de Resolución a los miembros de esta Honorable Cámara.

Atentamente.

  
**Georgia Ma. Arrúa**  
Senadora de la Nación

  
**Stephan Rasmussen**  
Senador de la Nación

  
**Fidel S. Zavala Serrati**  
Senador de la Nación

5/5